

## Los derechos de los reclusos en el cuento *Libertad condicionada* de Guido Rodríguez

Marta Silvia Moreno Luce\*

**RESUMEN:** El conocimiento del Derecho a través de la literatura es una de las modalidades interdisciplinarias con mayor auge en nuestros días. El análisis del cuento *Libertad condicionada* nos ilustra las deficiencias de los sistemas penitenciarios a pesar de los numerosos intentos a nivel internacional e interno de los países de legislar en la materia.

**Palabras claves:** libertad condicionada.

**ABSTRACT:** *Knowledge of Law through literature is one of the interdisciplinary modalities with greater awe in our days. The analysis of the story Conditioned Freedom pictured the deficiencies of penitentiary systems in spite of the numerous attempts on an international and internal level of the countries of legislating in the subject.*

**Key words:** *conditionated freedom*

**SUMARIO:** Introducción 1. La protección de las personas contra la tortura 2. El sistema penitenciario 3.- El sistema penitenciario desde el punto de vista de la literatura 4. Guido Rodríguez, autor del cuento *Libertad Condicionada* 5. El cuento *Libertad Condicionada*. Reflexiones finales. Bibliografía.

### Introducción

En la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (aprobada por la Asamblea General de la O.N.U. en la resolución 3452 (XXX) el 9 de diciembre de 1975), se considera en su artículo segundo que todo acto de tortura u otro trato o pena cruel, inhumano o degradante constituye una ofensa a la dignidad humana y será considerado como una violación de los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y de los derechos y libertades fundamentales proclamados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

---

\* Investigadora del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Veracruzana

Además de reconocer los derechos humanos que protegen contra la tortura a las personas sometidas a un proceso penal, otro gran motivo de preocupación de los organismos internacionales, fue la forma en que eran tratadas quienes se encontraban ya en prisión, por lo que el 31 de mayo de 1977 se aprobaron las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos, este documento no tiene por objeto crear un sistema penitenciario modelo sino sólo establecer principios y reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.

No sólo a los juristas ha interesado la situación de las personas que cumplen una pena privativa de libertad, también los grandes escritores se han ocupado del tema, en este ensayo comentaremos el breve cuento *Libertad condicionada* del jurista y escritor uruguayo, Guido Rodríguez.

## **1. La protección de las personas contra la tortura**

En este ensayo voy a hacer breves comentarios de la legislación vigente sobre la protección de las personas contra la tortura. En primer término, en la Constitución General de la República Mexicana se establecen en el artículo 20 las garantías del inculpado en el proceso penal, en la fracción II se estipula que: No podrá ser obligado a declarar. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura.

Existe además una Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura, publicada el 10 de enero de 1991.

México forma parte de la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. La fecha de adopción fue el 10 de diciembre de 1984; la entrada en vigor el 26 de junio de 1987. La ratificación por México el 23 de enero de 1986. Se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 1986 la entrada en vigor en nuestro país fue a partir del 26 de junio de 1987.

Recientemente se envió para su ratificación el instrumento del Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles. Inhumanos o Degradantes. Este instrumento internacional fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el 18 de diciembre de 2002, firmado el 23 de septiembre de 2003 por el Presidente de la República y posteriormente fue aprobado por el Senado. El actual gobierno ha ratificado todos los instrumentos internacionales en la materia.

## **2. El sistema penitenciario**

La Legislación Internacional además de la Declaración Universal de los Derechos Humanos cuenta con más de 200 instrumentos entre los que se cuentan convenciones, pactos, protocolos y declaraciones. Es importante destacar el documento que se refiere a las reglas mínimas para el tratamiento de los Reclusos adoptado en el primer congreso de la ONU sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente.

En la Legislación mexicana en primer lugar, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 18 establece: "Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del

trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente”

En segundo lugar tenemos una Ley Federal que establece las normas mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados y los Códigos Penales Federal y del Distrito Federal así como los respectivos Códigos de Procedimientos Penales. Y el Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social. Es importante señalar que cada una de las Entidades Federativas cuenta con su propia legislación al respecto.

Jurídicamente el panorama según la Legislación Nacional e Internacional, que se ofrece a las personas internadas en los reclusorios, no es desolador, la reclusión le permite al Estado rehabilitar y readaptar socialmente al delincuente para que al salir de la prisión se convierta en un hombre nuevo perfectamente adaptado a la sociedad.

El tiempo que pasa una persona cumpliendo una pena privativa de libertad, tal como lo establecen las leyes, no corresponde a la realidad de la vida en las prisiones en las que prevalecen los castigos, la pésima alimentación, el hacinamiento a causa de la sobrepoblación en las prisiones, falta de atención médica, pérdida total de la privacidad que atenta contra la dignidad humana, el cobro de servicios que corresponden al Estado, el tráfico de drogas y alcohol y otras formas de corrupción así como los privilegios notorios para algunos reclusos entre los que destacan los delincuentes de cuello blanco, los narcotraficantes, los lavadores de dinero, por mencionar solo algunos.

La Criminología crítica del siglo pasado nos dio un panorama de lo que son los Sistemas Penales en general y los Sistemas Penitenciarios desde el punto de vista de la ciencia. La realidad de ambos es la de un rotundo fracaso planteándose la necesidad de buscar alternativas diferentes para el siglo XXI.

### **3. El sistema penitenciario desde el punto de vista de la Literatura**

Las obras literarias de todas las épocas, han tratado frecuentemente temas jurídicos, encontramos obras importantes sobre la Justicia en la literatura Rusa, como “*Resurrección*” de León Tolstoi, *El Mercader de Venecia* y *Medida por medida* de William Shakespeare, en relación con las prisiones y los sistemas penitenciarios podemos mencionar: *El valle de los muertos* de Dostoievsky, en nuestro país destaca José Revueltas con dos obras muy importantes y reconocidas: *El Apando* y *Muros de agua*, la primera sobre la antigua cárcel de Lecumberri y la segunda sobre las Islas Marías y José Vasconcelos con su cuento *El gallo giro*.

Dentro del género Literatura y Derecho destaca el cuento del escritor paraguayo Guido Rodríguez, que relata la realidad que ocurre en las prisiones, en su obra *Libertad Condicionada*, cuyo relato está fuera del tiempo y del espacio, su narración conserva la vigencia y la frescura de una obra recién escrita, lo cual implica que el sistema penitenciario no ha variado, por lo menos en los albores del siglo XXI.

### **4. Guido Rodríguez, autor del cuento *Libertad Condicionada***

Guido Rodríguez Alcalá nació en Asunción, Paraguay, el 17 de febrero de 1946, es nieto de dos destacados escritores latinoamericanos, don José Rodríguez Alcalá y la novelista

Teresa Lamas de Rodríguez Alcalá. Su vocación por las letras la descubrió muy joven. Es además de un famoso cuentista, un reconocido abogado egresado de la Universidad Católica de Nuestra Señora de la Asunción y Doctor en Letras de la Universidad de Nuevo México en Estados Unidos. Estudió Filosofía y Literatura comparada en el Instituto Goethe en Mannheim, Alemania.

Ha publicado varios poemarios: *Apacible Fuego* en 1966, *Ciudad sonámbula* en 1968 y *Viento Oscuro* en 1969. *Libertad Condicionada*<sup>1</sup> en 1967. Se trata de un pequeño cuento en el que se narra la situación de dos personajes diferentes durante su estancia en una prisión uruguaya.

## 5. El cuento *Libertad condicionada*

El cuento inicia con la historia del narrador, personaje recluso en prisión con causa justificada, la visión de su estancia en un penal comienza con la descripción del edificio, de aspecto imponente pero de capacidad reducida en donde se amontonan los reclusos, un problema común en Latinoamérica, el de la sobrepoblación carcelaria, violatoria de los Derechos Humanos reconocidos por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención y Tratamiento del delincuente, la cual quedó en solo una buena intención.

El narrador, es el interno en situación privilegiada, nos da un panorama no tan cruel como podría ser el punto de vista de los demás reclusos que constituyen la mayoría y sufren el hacinamiento carcelario mientras unos cuantos gozan de espacios privados. El director del penal pensaba que la solución, por lo menos a este problema concreto, era abrir muchas escuelas, porque según su criterio, “cada escuela que se abre, es una cárcel que se cierra” aunque convincente en apariencia, el argumento, creo yo, es una falacia porque en la realidad no tiene relación una cosa con la otra y el problema de la delincuencia no es resultado únicamente de la carencia de escuelas, puesto que una buena parte de la delincuencia está constituida por personas con escolaridad alta y media, entre la que se encuentran profesionistas abogados que trabajan directamente con los principales capos, doctores en medicina como los cirujanos plásticos que transforman el rostro de los narcotraficantes, contadores públicos que en su carácter de auditores soslayan grandes fraudes en la empresas privadas de carácter internacional, siendo en nuestros días los delitos que mas impactan a la sociedad de los albores del siglo XXI los que provienen del fenómeno de la globalización como el lavado de dinero, la delincuencia organizada, el narcotráfico, el terrorismo, por mencionar algunos de los principales, por lo tanto, el problema es mucho mas complejo para la seguridad pública y la administración de justicia y no se resuelve con una solución simplista y unilateral .

En el cuento de Guido Rodríguez nos narra la situación que viven dentro de la prisión dos internos cuya posición social y económica son distintas. Uno de ellos, el narrador, primer personaje que aparece en la historia, al referirse a los guardias, a diferencia de lo que piensa la mayoría, los considera como “buenas personas”, comprende perfectamente su situación, son trabajadores con un sueldo tan bajo, que necesitan recurrir a las propinas que se obtienen a cambio de pequeños y medianos favores que les hacen a los reclusos para poder subsistir. Tampoco habla mal de los internos al considerar que

---

<sup>1</sup> Está publicado en *Narrativa Hispanoamericana 1816-1981. Historia y Antología*. (La generación de 1939 en adelante Argentina-Paraguay y Uruguay), Editorial siglo XXI, 1985.

generalmente “ni son todos los que están ni están todos los que son”, además de algo que es del dominio público, “los verdaderos sinvergüenzas andan en la calle y el típico inquilino de una cárcel es el raterito al que pescaron robándose una gallina”.

Otra de las prácticas comunes de la policía de muchos países es el arresto de sospechosos, nuestro autor, conocedor de los sistemas penitenciarios en su carácter de abogado sostiene: “ningún comisario que se respeta puede emprender ninguna investigación sin meter dentro a unos cuantos”, añadiendo que esto no sirve para aclarar nada pues normalmente la sociedad lo olvida pronto pero así la policía conserva su reputación.

Nuestro personaje continúa hablando de su situación realmente privilegiada, nunca se menciona su nombre pero si se sabe que es una persona de recursos económicos, por lo que pudo comprar a los guardias y debido a su status social también importante (se trataba de un conocido abogado) interno minoritario en las prisiones. Cuando fue detenido, su interrogatorio comenzó como el de casi todos, con golpes pero una oportuna llamada de un amigo, hizo que la situación cambiara radicalmente, evitando el uso de algún medio de tortura como la picana eléctrica. Su situación con el juez fue del todo favorable, en virtud de que tratándose de un abogado, un colega, no tenían pruebas en su contra ni les interesaba buscarlas.

La historia de su compañero de celda llamado Macario, el segundo personaje, es la otra cara de la moneda del sistema penitenciario. Este es descrito como una persona con mala suerte, su ingreso a la cárcel fue como el de tantos otros en su situación. Macario cayó porque dijeron que su hermano había matado, lo cual al parecer era mentira, pero el comisario del pueblo que se las tenía juradas a Macario aprovechó esta oportunidad para apresarlo.

Macario no tenía dinero para pagarse un abogado por lo que le tuvieron que nombrar al defensor de oficio, con su fina ironía, el escritor uruguayo dice: “la gente no comprende que el Tribunal tiene un solo defensor y ciento cincuenta casos por resolver. Algunos reclusos tienen ya varios años internados en las cárceles sin que conozcan al menos, a su defensor”.

Nuestro primer personaje, el narrador, de profesión abogado, ofrece su ayuda “desinteresada” a su compañero de celda, al percatarse que tiene derecho a la libertad condicionada, a cambio de que éste le brinde protección durante la corta estancia que va a permanecer en prisión. Su salida hubiera sido fácil a no ser por causa del propio recluso. A Macario se le ocurrió protestar por la mala comida y mas aun, se atrevió a afirmar que la enfermedad rara de la que hablaba el médico, era a consecuencia de la comida. El caso llegó al conocimiento de los periódicos, cosa prohibida estrictamente por el Reglamento del penal, la publicidad de ninguna manera sirvió para que les mejoraran la comida por el contrario lo que ocasionó fue el sufrimiento de castigos cada vez mas severos.

El abogado interno, reflexiona acerca de la causa por la que reclusos como Macario se atrevan a protestar, en este caso por la comida, y llega a la conclusión de que en parte la culpa la tienen unas señoritas pertenecientes a una asociación religiosa, que les hablaron a los internos de “religión y derechos humanos y todas esas cosas que funcionan solo en teoría”.

La mayoría de las veces el despertar la conciencia de la gente no es muy conveniente cuando no se les puede ofrecer la posibilidad de que las cosas realmente cambien para mejorar. En el cuento *Libertad Condicionada*, el autor sostiene irónicamente, que el hablarles de Derechos Humanos, solo ocasionó que sus protestas fueran cada vez

mayores, con el único resultado de obtener una buena golpiza sin que los organismos encargados de su protección intervengan.

Los internos ya iniciados en el camino de la protesta y la exigencia de mejores condiciones de vida, realizaron un motín, por lo que los encargados de la cárcel tuvieron que pedir refuerzos de la policía especial, la cual se encargó de imponer el orden con todo el lujo de la fuerza, rompiendo varios huesos a los reclusos insubordinados llegando incluso a matar a dos.

El narrador continúa con la historia: “no hay mal que dure cien años y el mío duró unos meses. Después del escándalo y la reclusión me soltaron y pude publicar la sentencia absolutoria de culpas en los diarios, para refregárselas en la cara a ciertas personas, en especial a los que querían explotar el asunto políticamente, diciendo que había estafado con la complicidad de las autoridades...”

La corrupción en los sistemas de administración de justicia es evidente, Guido Rodríguez en el cuento que comentamos “*Libertad condicionada*” distingue perfectamente y nos hace percatarnos claramente de la diferencia entre las dos clases tradicionales de reclusos: El influyente que es internado sólo mientras pasa el escándalo producido generalmente por los delitos de fraudes y estafas, la mayoría de las veces con la complicidad de políticos importantes.

El trato recibido durante sus breves reclusiones es de privilegio, su estancia es por un tiempo mínimo y generalmente en relación a esta clase de procesados, si se cumplen los preceptos contenidos en los Documentos Internacionales en relación con la protección de los Derechos Humanos de las personas sometidas a prisión que se hayan reconocidos en las Constituciones de los diferentes países como Derechos Fundamentales.

Por lo contrario, el reo común y corriente, el huésped cotidiano de las prisiones, su habitante normal, generalmente pertenece a la clase baja, muchas veces es acusado falsamente sin que haya ningún indicio de su culpabilidad, simplemente para cubrir el requisito de la eficiencia de la policía, su proceso se lleva a cabo sin una adecuada defensa pues casi siempre es el defensor de oficio el que se hace cargo de su caso o caen en manos de abogados sin escrúpulos que faltando a las mas elementales normas deontológicas de la profesión de abogado y a base de falsas esperanzas obtienen ganancias de los pocos bienes de los familiares del acusado

El Procedimiento se lleva a cabo con todas las irregularidades posibles y el trato para los reos durante el tiempo que dura la reclusión es violatorio de casi todos los derechos humanos reconocidos para las personas que se encuentran privadas de su libertad.

La vida dentro de los Centros de Readaptación Social como se les conoce en nuestro país al igual que las prisiones en Latinoamérica, tienen sobrepoblación, lo que ha ocasionado problemas frecuentes en nuestros días, constituyendo uno de los problemas de mas urgente resolución dentro del Sistema Penitenciario Mexicano y de muchos otros países. Los motines, las fugas y la violencia, se han apoderado de los centros de reclusión, proliferando los golpes como sanción disciplinaria a pesar de la prohibición de maltrato a los internos y en general sus derechos humanos son violados constantemente, ignorándolos los organismos encargados de su protección, así toda posibilidad de mejorar su situación en base a una protesta legítima de los internos es prácticamente imposible.

Otra de las características mas frecuentes de los reclusorios es la comida infame que se les da a los reclusos, no precisamente por razones presupuestarias, sino mas bien por la corrupción propia de estas instituciones. Las protestas por la mala alimentación han sido una constante en los diferentes centros de reclusión de la mayoría de los países del mundo,

sin embargo, la respuesta siempre ha sido la misma: golpes, castigos rigurosos en celdas especiales (el apando como se le llamaba en el antiguo Palacio de Lecumberri en la ciudad de México), en muchas ocasiones esos castigos se traducen en lesiones graves que pueden llegar hasta la muerte de los insurrectos o dejarlos con una invalidez permanente.

En general, los Derechos Humanos más violados en una prisión son: en primer término la falta de espacio o de cubaje de aire, como le llama el doctor Eugenio Raúl Zaffaroni, debido a la hacinamiento que proviene de la sobrepoblación con que cuentan siempre los penales. En segundo lugar, la capacidad alimenticia y por último la capacidad de atención médica elemental.

El reconocido penalista argentino Raúl Zaffaroni afirma al respecto: “ No pretendo que se establezca la capacidad locativa de estas instituciones ni con la regla mínimas, ni con cualquier exquisitez de esa naturaleza, sino aplicando un criterio jurídico que sería mucho más práctico, como el del Derecho Internacional Humanitario, es decir, que se les pueda brindar a los prisioneros internos por lo menos el mismo trato que a los prisioneros de guerra, que no se les brinde un trato peor”<sup>2</sup>

Retomando el cuento de Guido Rodríguez, el abogado delincuente, relata su salida de la cárcel, la formalidad excesiva que se le da a este acto, destacando las palabras enunciadas por el jefe de la prisión: “ el hombre dice que ya está uno rehabilitado y puede volver a la sociedad y que la cárcel no fue un castigo sino una educación”. El gran mito de la rehabilitación y resocialización, nuevamente es puesta en entredicho por un escritor.

La suerte del segundo personaje, el recluso Macario, fue naturalmente diferente. Los golpes recibidos por sus protestas, lo dejaron inválido al dañarle el tendón de Aquiles, por lo que nunca más pudo ponerse de pie, tenía que andar en cuatro patas, sin embargo, sabía muy bien que no tenía ningún derecho, ni indemnización ni ninguna clase de ayuda social, por lo que para él, la libertad se convertiría en una cadena perpetua a vivir de la mendicidad en la calle pues no contaba con ningún familiar ni ningún recurso.

Su situación para el sistema penitenciario estaba considerada como un grave problema, dejarlo en libertad podía dar mala imagen a la Institución, pero ya no tenían motivo para tenerlo adentro, pues su caso estaba concluido y la sobrepoblación no permite “tener gentes en calidad de huéspedes ni se trata de instituciones de caridad”.

Las lesiones de Macario fueron consecuencia de su mala ocurrencia de encabezar un motín, los guardias sin embargo, no lo torturaron por rencillas personales, por el contrario, era apreciado por ellos pero por razones profesionales se vieron en la necesidad de torturarlo en cumplimiento de su deber.

El dramático final del cuento nos impacta con una sencilla frase emitida por el oficial de guardia, dirigiéndose al personaje del abogado amigo de Macario que ya había sido liberado: “Hay gente que no aprecia su libertad – dijo – tuvimos que echarlo a patadas”

La diferencia en el trato entre los dos extremos de personajes sometidos al sistema penal, en el cuento del escritor y abogado Uruguayo Guido Rodríguez, no puede ser más clara, la ley no es igual para los dos, los derechos humanos son tomados en cuenta en un caso y en el otro no y el trato en el interior del reclusorio rebela una realidad de la mayoría de los sistemas penitenciarios, la diferencia entre reclusos de primera que ocasionalmente permanecen por tiempo limitado en prisión por razones políticas que se resuelven con ese mismo criterio y la persona inocente vulnerable al sistema penal que sufre todas las

---

<sup>2</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, *Tendencias finiseculares del Derecho Penal*, San José de Costa Rica, marzo de 1991.

vicisitudes de una cárcel y por su propia situación de miseria y en este caso de invalidez a causa de los malos tratos, no obstante algunos prefieren permanecer reclusos a salir a la calle en la cual no van a tener un techo y algo de comida para sobrevivir.

## **Reflexiones finales**

A pesar de todos los problemas de los sistemas penitenciarios en la mayor parte del mundo, la lucha por el respeto a los derechos humanos es constante, se lucha por rescatar la dignidad que como seres humanos tenemos todos, entre los cuales no pueden ser una excepción las personas reclusas en prisión.

Se realizan continuos Foros, Congresos, Convenciones, a nivel local e internacional, reuniendo siempre a connotados especialistas en el tema. En esos eventos, la coincidencia entre todos es evidente, en su mayoría propugnan por un cambio radical que va desde el abolicionismo, al derecho penal mínimo o hacia un derecho semejante al Derecho Internacional Humanitario y las alternativas a la prisión como las propuestas por el citado penalista argentino E. Raúl Zaffaroni, en una ponencia presentada en un Congreso acerca de “Tendencias finiseculares del Derecho Penal” en la ciudad de México.<sup>3</sup>

En su brillante intervención, Zaffaroni se refiere al motivo por el que se les llama penas alternativas afirmando: “serían alternativas a la pena privativa de la libertad, que históricamente también fue alternativa de la pena de muerte, de modo que serían alternativas de la alternativa. Es decir, la lógica de estas penas sería la siguiente: desde el momento en que ponemos junto a las penas privativas de libertad, penas no privativas de la libertad, habría menos aplicación de las penas privativas de libertad y se reduciría el número de prisioneros en nuestras cárceles”<sup>4</sup>

La posibilidad de que las penas alternativas tengan realmente alguna posible eficacia reductora del número de prisioneros en América Latina, insiste el doctor Zaffaroni, es necesario que éstas se establezcan pero dentro del marco de una decisión político-criminal previa.

En la década de los 90 del siglo pasado, la solución a los problemas de las continuas violaciones a los Derechos Humanos sobre todo de las personas privadas de su libertad pretendió resolverse con el establecimiento de las Comisiones de Derechos Humanos en nuestro país tanto a nivel nacional como estatal. Estos organismos a más de diez años de su creación, no han dado el resultado que se esperaba. Los problemas continúan sin solución, en los albores del siglo XXI: el hacinamiento, la mala alimentación, el maltrato, la corrupción, aumentando el tráfico de drogas, bebidas alcohólicas con la complicidad de los custodios y directores de los penales.

En vez de solucionarse, podemos afirmar que los problemas en las prisiones se ha agravado, uno de los efectos de la situación actual en las prisiones, no solo en nuestro país, sino en gran parte del mundo es la proliferación de motines efectuados en diferentes centros de reclusión, con las consecuentes lesiones y en muchos casos muerte de los insubordinados. Es también frecuente la fuga de reclusos a causa de la situación infamante que en pleno siglo XXI siguen viviendo en las instituciones penitenciarias las personas que se encuentran bajo proceso o purgando una pena de prisión.

---

<sup>3</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, ponencia citada.

<sup>4</sup> Eugenio Raúl Zaffaroni, Ponencia citada.



Las obras literarias que tratan de los grandes problemas jurídicos, nos ilustran y clarifican con mayor sencillez su comprensión.

## **Bibliografía:**

RODRÍGUEZ ALCALÁ, Guido, *Libertad Condicionada. Narrativa hispanoamericana 1916-1981*, Siglo Veintiuno, México, 1985.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, *Tendencia finiseculares del Derecho Penal*, ILANUD, San José de Costa Rica, mayo de 1991 (Ponencia).

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley Federal sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*. ONU-OEA, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús (compilador), CNDH, México, 1994.

Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Periódico AZ, 15 de abril de 2005.

Declaración sobre Protección de Todas las Personas Contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles Inhumanos o Degradantes. *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*. ONU-OEA, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús (compilador), CNDH, México, 1994.

Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos. *Instrumentos Internacionales sobre Derechos Humanos*, ONU-OEA, RODRÍGUEZ Y RODRÍGUEZ, Jesús (compilador), CNDH, México, 1994.